

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	CONSTRUCTORA M Y J ASOCIADOS EN LIQUIDACION NIT. 900.781.731 HUMBERTO DE JESUS GARCIA PIEDRAHITA C.C. 8.427.105
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00173-00
INTERLOCUTORIO	405
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor BANCOLOMBIA S.A., en contra de CONSTRUCTORA M Y J ASOCIADOS EN LIQUIDACION y HUMBERTO DE JESUS GARCIA PIEDRAHITA, por las siguientes sumas:

- a. Como capital del pagaré No. 3660098763:** La suma de mil **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$110.705.276)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 2 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

- b. Como capital del pagaré No. 3660098761:** La suma de mil **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$82.614.775)**; más

los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 2 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ORLANDO GIRALDO OSORIO, portador de la T.P. 94.546, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos el poder que le fuere conferido.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04